

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Tepic, respecto de los mercados públicos y su aplicación corresponde al Ayuntamiento y a la Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento por objeto normar administrativa y jurídicamente los actos de comercio en el interior y periferia de los mercados.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de este Reglamento se considera:

I “Mercado Público”, El lugar o instalación declarado por el Ayuntamiento como tal y sea propiedad del Municipio, donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumibles en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a mercancías de primera necesidad y de consumo generalizado.

II “Locatario”, la persona física que se encuentra registrada en el padrón de la Administración General de Mercados.

III “Zona de protección o Periferia”, es el área que comprende las aceras que circundan la manzana en que se ubica un mercado público.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS

ARTÍCULO 4.- Conforme lo establece el Reglamento Municipal en materia de comercio, cada local de los mercados deberá contar con licencia de funcionamiento vigente previa verificación y validación de los datos registrados en el padrón de la Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 5.- Se consideran giros propios de los mercados los siguientes:

- Abarrotes;
- Alfarería;
- Artículos de plástico;
- Boneterías;
- Calzado;

Reglamento de Mercados

- Cereales;
- Carnicerías;
- Dulcerías;
- Expendios de pan, huevo, calabaza, plátanos y camote enmielados;
- Fondas;
- Frutas de temporada;
- Frutas deshidratadas;
- Hierbas Medicinales;
- Huarachería;
- Jarcierías;
- Jugos y licuados;
- Legumbres;
- Especias;
- Moles y chiles secos;
- Pescaderías;
- Piñatas;
- Pollerías;
- Productos lácteos o cremerías,
- Ropa;
- Vísceras;
- Y demás mercancías y productos permitidos por las leyes y reglamentos que regulan la materia.

ARTÍCULO 6.- La Administración General de Mercados, en coordinación con el Departamento de Inspección Fiscal Municipal vigilará y evitará que se establezcan comerciantes ambulantes en la periferia de los mercados conforme al reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición de espectáculos en el Municipio de Tepic.

ARTÍCULO 7.- Los mercados públicos deberán estar organizados por áreas específicas en que se agrupen giros afines o complementarios que requieran de condiciones semejantes de dimensión, exhibición, seguridad e higiene.

ARTÍCULO 8.- Los mercados públicos darán servicio al público en forma regular y continua en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 6:00 a las 13:00 horas los domingos.

ARTÍCULO 9.- Los días primeros de enero, veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre y veinte de noviembre, considerados como festivos, cerrarán las instalaciones de los mercados a las 10:00 horas.

ARTÍCULO 10.- Los días en que de acuerdo a las necesidades de los locatarios se requiera ampliar el horario de funcionamiento en forma general o específica, procederá mediante autorización expresa de la Administración General de Mercados.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS PARA EL USUFRUCTO DE LOS LOCALES

Reglamento de Mercados

ARTÍCULO 11.- El usufructo de los locales comerciales ubicados en los mercados públicos, se podrá realizar mediante contrato de arrendamiento otorgado por el Ayuntamiento por conducto de la Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 12.- Para celebrar de arrendamiento respecto a un local en los mercados públicos y obtener el registro oficial en los padrones se requiere:

I Llenar solicitud en el formato correspondiente que al efecto entregará la Administración General de Mercados.

II Ser mayor de edad y tener capacidad para obligarse.

III Contar con tarjeta sanitaria y/o salud, cuando el giro lo requiera, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- No podrá otorgarse en arrendamiento más de un local por persona, debiendo especificarse en el contrato de arrendamiento el tiempo durante el cual el arrendatario ha usufructuado el local comercial.

ARTÍCULO 14.- Por ningún motivo podrán los locatarios arrendatarios suscribir contratos de subarrendamiento con terceras personas, debiendo en todo caso informar a la Administración General de Mercados, sobre la terminación o rescisión del contrato de arrendamiento respectivo y señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de arrendatario; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Serán nulos de pleno derecho los cambios de giro que se realicen sin autorización de la Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 16.- En caso de fallecimiento del locatario o arrendatario, la Administración General de Mercados celebrará contrato de arrendamiento con el heredero que demuestre judicialmente tener el mejor derecho.

ARTÍCULO 17.- Los contratos de arrendamiento serán por tiempo indefinido revisables cada año a partir de la fecha de su suscripción, en cuanto al precio de la renta.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Administración General de Mercados supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos, incluyendo la vigilancia en las condiciones de higiene y seguridad que prevalezcan en ellos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Administración General de Mercados:

I Conservar y actualizar el padrón de los locatarios de los mercados públicos bajo su jurisdicción;

Reglamento de Mercados

- II Agrupar, ubicar y reubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo con sus giros.
- III Recaudar los pagos que por concepto de renta correspondan mediante la supervisión de la Tesorería Municipal;
- IV Autorizar horarios especiales;
- V Informar al Departamento de Inspección Fiscal sobre las infracciones cometidas a este Reglamento para la ejecución de sus sanciones;
- VI Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales de orden federal y estatal en los mercados públicos;

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 20.- Los locatarios de los mercados públicos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I Cubrir el precio de la renta del local dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, sin necesidad de notificación alguna, pudiendo efectuarse dicho pago según la comodidad o disposición del obligado, de forma diaria o semanal;
- II Conservar y mantener en lugar visible las licencias de funcionamiento y sanitarias según corresponda al giro;
- III Mantener aseados sus locales, tanto en el interior como en el exterior depositando sus desperdicios en recipientes apropiados para ello;
- IV Mantener aseadas y en buenas condiciones las mantas que serán utilizadas para cubrir las mercancías en puestos de fruta, verduras y demás;
- V Laborar dentro del horario establecido, con opción de ampliación a horas extras previa autorización de la Administración General de Mercados.
- VI Tratar al público con la consideración debida, conforme lo establecen cánones de buena educación y costumbres;
- VII Desconectar todo tipo de aparatos eléctricos, excepto los aparatos de refrigeración, al retirarse de los locales comerciales.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21.- A los locatarios de los mercados públicos les está prohibido:

Reglamento de Mercados

- I Estibar o aglomerar mercancía cuya altura rebase un metro y obstruya la visibilidad general con otros locales.
- II Colocar marquesinas, toldos, cajones, canastos, huacales, jaulas, mercancías u otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos y dificulten las actividades de limpieza de las áreas comunes;
- III Permanecer en el interior del mercado después de la hora fijada para ejercer el comercio.
- IV Suspender el ejercicio de su actividad comercial durante sesenta días continuos sin causa justificada;
- V Introducir, vender o ingerir bebidas embriagantes;
- VI Introducir animales vivos;
- VII Laborar o atender su local en estado de ebriedad;
- VIII Poseer, utilizar o vender materiales y sustancias flamables o explosivas;
- IX Practicar juegos de azar y cartomancia;
- X Usar veladoras y utensilios similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado;
- XI Usar grabadoras, radios o equipos de sonido a un volumen que moleste a locatarios y vecinos;
- XII Alterar el orden público y;

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 22.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera según la gravedad de la falta:

- I Amonestación o apercibimiento
- II Multa del equivalente de hasta 15 días de salario mínimo vigente en la entidad y;
- III Clausura temporal del local comercial.

ARTÍCULO 23.- Contra las resoluciones que emita la Administración General de Mercados, procederá la interposición de los recursos previstos por la Ley Orgánica para la Administración Municipal y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO.- Se respetará la situación actual que guardan los locatarios de los mercados públicos en cuanto a la posesión que detenten de los locales comerciales.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento o por el marco jurídico municipal, será competencia de la Administración General de Mercados.

Dado en Sesión Pública de Cabildo del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, celebrada en la localidad de Jesús María Corte, el día 8 de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia en el Edificio Sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, México el día 8 de abril de mil novecientos noventa y cinco.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. RAÚL MEJIA GONZÁLEZ
rúbrica**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ISMAEL HERMOSILLO HERNÁNDEZ
rúbrica**

**SÍNDICO
C. CÉSAR A. RENTERÍA VELÁZQUEZ
rúbrica**

REGIDORES

**DE LA COMISIÓN PARA REGLAMENTOS
C. RAFAEL MASCORRO TORO
C.P. ELVIA ÁLVAREZ LÓPEZ
rúbricas**

REGIDORES

**PROFRA. BLANCA E. JIMÉNEZ INDA
C. ANDRÉS MUÑOZ VELAZCO
C. GUSTAVO A. SÁNCHEZ GARCÍA
C. JOSÉ DELGADO GUZMÁN
C. AURELIO CAYEROS MARTÍNEZ
C. MARCO A. ROJAS RIVERA
C. ARTURO DELGADILLO CHÁVEZ
C. EFREN VALÁZQUEZ IBARRA**

Reglamento de Mercados

PROFR. RENE SAÚL LÓPEZ DADO
C. POMPOSO SANDOVAL TORRES
C. JULIO MONDRAGÓN PEÑA
C. RAFAEL GORIBA ORTIZ
C. LUCIO RAMÍREZ GONZÁLEZ
C. MIGUEL DIBILDOX MORFIN
C. JUAN MARMOLEJO RIVERA
C. IGNACIO PONCE SÁNCHEZ
C. MA. DEL CARMEN VELÁZQUEZ VELASCO
C. JUAN PEÑA PARRA
rúbricas